

MONTE VERA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ORDENANZA N° 031/2024

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MONTE VERA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase a la Municipalidad de Monte Vera a promover la contratación de cooperativas de trabajo, mediante la suscripción de contratos de adhesión, para la provisión de bienes y servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por las cooperativas.

Se entenderá por provisión de servicios la mano de obra necesaria para el mantenimiento de obras y/o espacios públicos, concibiendo por estas a las siguientes: bacheo y reparación de veredas, senderos peatonales, remodelación de plazas, refacción integral de servicios públicos, poda y escamonda, desmalezamiento, parquización, mantenimiento de espacios verdes, fumigación para control de plagas, rectificación de zanjas, entubamiento, alcantarillado, mano de obra para planes de vivienda o proyectos de reparación de viviendas en casos sociales, entre otras y la realización de trabajos en general.

Artículo 2: Esta modalidad de contratación será pertinente cuando el importe total del trabajo sea inferior o igual a tres veces el monto máximo de contratación directa.

Artículo 3: Autorízase a la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Monte Vera o bien al área que esta última considere pertinente, al diseño y ejecución del sistema registral de las cooperativas radicadas en la ciudad y que desarrollen sus actividades de acuerdo con los valores y los principios de la doctrina cooperativa. Las cooperativas que deseen ser proveedoras de bienes y servicios mencionados en el artículo 1°, deberán estar inscriptas en este registro.

Artículo 4: El procedimiento a adoptar para las contrataciones aludidas en el Art. 1°, será el siguiente:

- a) La Municipalidad de Monte Vera convocará a las cooperativas de trabajo concediéndole prioridad a las radicadas en nuestra ciudad, conforme a los mecanismos que disponga, de los cuales surgirá, de acuerdo a la disponibilidad para realizar las

Plaza

B.

tareas a ejecutar, un orden de turnos de rotación entre cada una de ellas que garantice equidad en las designaciones.

- b) La propuesta se elevará a la oficina técnica que demanda la ejecución de los trabajos.
- c) La oficina técnica competente podrá rechazar total o parcialmente la propuesta, justificando por escrito.

Artículo 5: Se podrán suscribir los contratos de adhesión con las cooperativas seleccionadas, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Inscripción en el registro de bienes y servicios ofrecidos por cooperativas de trabajo provincial, tal como dispone el decreto provincial N° 3059/2012,
- b) Constancia de Subsistencia otorgada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe,
- c) Registro de asociados,
- d) Certificado y copia de la póliza de seguro por accidentes de trabajo y/o personales y seguro de responsabilidad civil por las maquinarias que se utilicen, en condiciones que no podrán ser inferiores a las que establezcan las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad,
- e) Inventario de máquinas y elementos con los que cuenta la cooperativa,
- f) Capacidad económica (capital real específico) y de ejecución (mayor monto anual de obras públicas que una cooperativa está en condiciones de construir en ese periodo) y
- g) Declaración jurada en la cual se establece su actividad principal y secundaria de trabajo.

Artículo 6: Suscríbanse los contratos aludidos por el representante legal de las cooperativas y el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Intendente o si lo desea delegando a la Secretaría que considere pertinente, de acuerdo a las siguientes bases y condiciones:

- a) La relación entre la Municipalidad y las cooperativas será de naturaleza contractual.
- b) Los contratos serán celebrados especificándose en los mismos el programa de los trabajos a realizar, detallando las tareas a concretarse en cada período de tiempo. Las cooperativas deberán cumplir con los trabajos que se le indiquen en lugar, tiempo y forma y percibiendo una remuneración en dinero por los trabajos efectivamente realizados, precio fijado por el área del Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente, y se les entregará al final de sus tareas un certificado de conformidad.
- c) Los certificados serán abonados a los 30 días hábiles desde la fecha de su emisión, no reconociéndose mayores costos.

d) La Municipalidad se reservará para sí, la superintendencia de los trabajos, ejecutará la dirección técnica e inspección de los mismos y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, por intermedio de las reparticiones correspondientes. A tal efecto, la cooperativa queda obligada a prestar acatamiento a las órdenes e instrucciones que se le impartan.

e) Los trabajos serán realizados indefectiblemente por asociados a la cooperativa seleccionada en un 80 % de la planta de asociados que tengan domicilio en nuestra localidad, quedando expresamente prohibido subcontratar o contratar operarios ajenos a la misma, excepto en los supuestos comprendidos en la resolución N°360/75 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES.)

f) Las cooperativas de trabajo que no cuenten con las maquinarias necesarias para realizar los trabajos, contratarán para poder ejecutar los mismos, preferentemente las maquinarias de otras cooperativas de trabajo que estén disponibles en el momento.

g) Serán causales de rescisión del contrato el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ordenanza, el incumplimiento de cualquiera de las tareas encomendadas pactadas en el contrato de adhesión, así como la violación a las normas nacionales, provinciales o municipales. Además, dichos incumplimientos supondrán la pérdida de un turno de rotación o bien la baja del registro municipal de cooperativas si así lo dispusiera el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo Municipal fomentará iniciativas de formación, capacitación y promoción de las entidades cooperativas. Además, desarrollará las gestiones necesarias para la articulación con los programas y proyectos implementados por el Ministerio de Producción del Gobierno de la Provincia de Santa Fe o por otra entidad provincial y/o nacional que se considere pertinente a tal fin.

Artículo 8: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las condiciones que excedan el marco de la presente, con el fin de cumplimentar lo ordenado y garantizando la libre concurrencia de las cooperativas y la equidad en la designación o contratación.

Artículo 9: Regístrese, enumérese, publíquese y archívese.



PAMELA KRAWEZUK
SEC. ADMINISTRATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA



FEDERICO MIRANDA
Presidente
HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA